

	PAGINA		PAGINA
de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno baja presión y polistireno antichoque, empleados en la fabricación de artículos en material plástico inyectado, previamente exportados.	18828	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 31 de octubre de 1970 por la que se concede a «Sociedad Anónima de Recuperación Textil» el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas y artificiales por exportaciones, previamente realizadas, de hilados, de fibras textiles sintéticas y artificiales	18828	Orden de 19 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Machado del Hoyo y otros contra el Decreto 2849/1964, de 27 de agosto.	18831
Orden de 31 de octubre de 1970 por la que se concede a la firma «Sociedad Anónima de Recuperación Textil» (SARTEX) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de dichos productos.	18829	Orden de 19 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Asilo de niñas huérfanas de Patraix contra la Orden de 30 de septiembre de 1961	18831
Orden de 31 de octubre de 1970 por la que se concede a «Hijo de P. Mauri» (Pedro Mauri Roca) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar y glucosa por exportaciones, previamente realizadas, de caramelos, turrones, mazapanes y confituras de frutas.	18829	Orden de 21 de octubre de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don Fernando Alonso Pastor y hermanos, de Madrid; doña Casilda Redolat Mestre, de Castellón; don Paulino García Toranzo, de Madrid; don Fermín Beites Portales, de Plasencia (Cáceres); don Tomás Quera! Vizcarro, de Benicarló (Castellón); doña María Vicente Gilmeno, de Zaragoza, y doña Josefa Díaz Arenas, de Sevilla.	18831
Orden de 3 de noviembre de 1970 por la que se concede a la firma «Antonio Feiner Rubiella» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.	18830	ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 19 de noviembre de 1970 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	18801	Resolución del Ayuntamiento de Epila (Zaragoza) por la que se anuncia concurso-oposición para la provisión en propiedad de la plaza vacante de Oficial Técnico-administrativo de Secretaría.	18809
Resolución de la Subsecretaría de Comercio por la que se dispone la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a tomar parte en las oposiciones libres a ingreso en el Cuerpo Especial de Ayudantes Comerciales del Estado.	18807	Resolución del Ayuntamiento de Figueras referente al concurso para proveer una plaza de Arquitecto municipal de esta Corporación.	18809
Resolución de la Subsecretaría de Comercio por la que se dispone la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a tomar parte en las oposiciones libres a ingreso en el Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado.	18808	Resolución del Ayuntamiento de Lérida referente al concurso restringido para la provisión de una plaza de Capataz de la Brigada de Obras de esta Corporación.	18809
		Resolución del Ayuntamiento de Lérida referente al concurso restringido para la provisión de una plaza de Capataz de Fontanería de esta Corporación	18809
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		Resolución del Ayuntamiento de Marbella (Málaga) referente a la convocatoria y bases relativas al concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Jefe de la Guardia Municipal de esta ciudad.	18809
Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de agosto de 1970 autorizando a la Sociedad «Financiera Sotogrande, Sociedad Anónima», a la revisión del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Sotogrande», en San Roque (Cádiz).	18830	Resolución del Ayuntamiento de Oviedo referente al concurso para provisión de una plaza de Topógrafo municipal.	18810
		Resolución del Ayuntamiento de Peñas de San Pedro (Albacete) referente al concurso para proveer en propiedad la plaza de Recaudador de Arbitrios en voluntaria de esta Corporación.	18810
		Resolución del Ayuntamiento de Vitoria referente a la convocatoria de una plaza de Oficial Técnico-administrativo a cubrir por oposición.	18810

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba Norma de Obligado Cumplimiento para el grupo de Comercio de Librerías, Papelerías, Objetos de Escritorio, Almacenistas y Filatelia, de ámbito interprovincial.

Ilustrísimo señor:

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el grupo de Comercio de Librerías, Papelerías, Objetos de Escritorio, Almacenistas y Filatelia, en cuadrados en el Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas, y

Resultando que por la Presidencia del mencionado Sindicato Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Convenios Colectivos, se recabó de esta Dirección General fuese designado un funcionario que, en representación del Ministerio de Trabajo, prosiguiera el trámite de delibera-

ciones, al no haber podido alcanzarse un acuerdo entre las respectivas representaciones de la Comisión Deliberadora nombrada al efecto, trámite que fué cumplido sin que tampoco se consiguiera unanimidad de criterios, por lo que la repetida Presidencia, en 16 de octubre último, solicita, a tenor de lo dispuesto en el párrafo último de la norma vigésimo quinta de las sindicales de 23 de julio de 1958, dispuestas para aplicación de la Ley de 24 de abril de 1958, se dictase Norma de Obligado Cumplimiento, acompañando a la petición los informes aportados por la presidencia de la Comisión Deliberadora y las representaciones económica y social y las actas de las reuniones celebradas por las mismas;

Considerando que la competencia de esta Dirección General viene determinada por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de este Departamento ministerial de 18 de febrero de 1960 y la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y su Reglamento de 24 de abril y 22 de julio, ambos de 1958, respectivamente;

Considerando que la presente Norma ha sido encaminada al propósito de armonizar las diferentes situaciones existentes en las diversas provincias de todo el territorio nacional, a fin de unificar aquéllas en un régimen general, justificado en la similitud de las actividades del sector de trabajo afectados por la

Norma y recogiendo, al propio tiempo, aquellos aspectos de la propuesta inicial en los que las discrepancias no eran terminantes entre las partes o, incluso, existía plena aceptación de las mismas;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

(Primero. *Ambito de aplicación.*—La presente Norma obliga a todas las Empresas encuadradas en el Grupo de Comercio del Sindicato Nacional de Papel y Artes Gráficas, así como a las que durante su vigencia sean incluidas en el citado Grupo, dedicadas a la actividad de Librerías, Papelerías, Objetos de Escritorio, Almacenistas y Filatelia.)

Segundo.—*Ambito territorial.*—Afectará a todos los centros de trabajo que se encuentran situados en las siguientes provincias: Alava, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, La Coruña, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Las Palmas, Pontevedra, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Santander, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza y en las ciudades de Ceuta y Melilla.

Tercero. *Ambito personal.*—Quedan comprendidos dentro del ámbito de la presente Norma todos los trabajadores que presten servicios por cuenta ajena en las Empresas comprendidas afectadas por la misma, cualquiera que sea su categoría profesional, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Cuarto. *Vigencia.*—La presente Norma entrará en vigor, a todos los efectos, en 1 de octubre de 1970.

Quinto. *Compensación, absorción y garantías personales.*—Las condiciones de la presente Norma son compensables en su totalidad con las que anteriormente vinieran rigiendo por imperativo legal o por cualquier otra causa.

En todo caso serán respetadas las situaciones personales más beneficiosas para el trabajador, a título personal y las que con carácter general existieran en materia de jornada.

Sexto. *Gratificaciones especiales.*—Los trabajadores con conocimiento acreditado ante sus Empresas de una o más lenguas extranjeras, siempre que este conocimiento fuera requerido y pactado con éstas, percibirá un 10 por 100 de su salario base por cada idioma.

Los trabajadores que posean diploma expedido por las Escuelas de Librería percibirán un incremento del 10 por 100 sobre su salario base, siempre que presten sus servicios en secciones de librería.

Séptimo. *Seguridad Social.*—Los trabajadores regidos por esta Norma, y de acuerdo con la Ley de Seguridad Social, cotizarán a la Mutualidad Laboral por la totalidad del salario real que perciban por todos los conceptos, de acuerdo con lo establecido en las bases mejoradas de la legislación vigente.

Octavo. *Antigüedad.*—Los aumentos periódicos por años de servicio se devengarán conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, y comenzarán a computarse a partir de los veintiún años de edad.

El importe de los cuatrienios se fija en el 4 por 100 de las remuneraciones establecidas en la presente, elevándose el número de aquéllos hasta un máximo de 12 en todas las categorías, continuando su percepción en caso de ascenso de categoría.

Noveno. *Retribuciones.*—Las retribuciones mínimas para las distintas categorías profesionales serán las siguientes:

	Pesetas
Ingeniero y Licenciado	11.559,50
Ayudante técnico	9.501,90
Practicante	7.103,60
Jefe de Personal	9.501,90
Jefe de Compras, de Ventas, Encargado general ...	9.501,90
Jefe de Almacén y Jefe de Sucursal	8.275,90
Jefe de Grupo	7.445,60
Jefe de Sección	7.027,00

	Pesetas
Encargado de establecimiento	7.198,50
Viajante	6.608,40
Corredor de plaza	6.296,10
Dependiente mayor de 25 años	5.993,80
Dependiente de 22 a 25 años	5.390,30
Dependiente mayor, 10 por 100 sobre el de 25 años.	
Ayudante	3.888,00
Aprendiz de 14 años	1.555,20
Aprendiz de 15 años	1.555,20
Aprendiz de 16 años	2.462,40
Aprendiz de 17 años	2.462,40
Jefe administrativo	10.322,00
Jefe de Sección	8.264,50
Contable, Cajero, Taquimecanógrafo en idioma extranjero	7.445,60
Oficial administrativo	6.416,30
Auxiliar administrativo	4.760,10
Aspirante de 14 a 16 años	1.555,20
Aspirante de 16 a 18 años	2.462,40
Auxiliar de Caja:	
De 16 años	2.462,40
De 18 años	3.393,00
De 20 años	3.888,00
De 22 años	4.762,20
De 25 años	5.390,30
De más de 25 años: Si cobra ventas a crédito, 10 por 100 más siempre que exijan la realización de operaciones administrativas elementales.	
Dibujante	8.264,50
Recuperativa	7.427,30
Rotulista y Cortador	7.027,00
Ayudante	5.446,30
Profesionales de oficio:	
De primera	5.732,30
De segunda	4.894,00
Ayudante de oficio	4.342,50
Capataz	5.046,00
Mozo especializado	4.818,40
Telefonista	4.113,90
Mozo	4.113,90
Enrascadora y Embaladora	3.888,00
Repasadora de medias	3.888,00
Cosedora de sacos	3.888,00
Conserje	4.704,10
Cobrador	4.970,60
Personal de limpieza (por hora)	16,20

Décimo. *Gratificaciones extraordinarias y beneficios.*—Las gratificaciones del «18 de Julio», «Fidelidad» y «Beneficios», consignadas, respectivamente, en los artículos 45 y 48 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, se abonarán en la forma establecida en ellos por el importe de una mensualidad cada una, sobre la base de las remuneraciones fijadas en la presente Norma.

Undécimo. *Vacaciones.*—Las vacaciones del personal establecidas en el artículo 56 de la Reglamentación de Trabajo en el Comercio quedarán establecidas en veintiún días naturales para el personal con antigüedad menor de diez años, y laborales para los que rebasan ésta.

Duodécimo. *Excedencia y enfermedad.*—Las excedencias se regirán con arreglo a lo dispuesto en la sección 3.ª, artículos 64 a 67, inclusive, de la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Comercio.

En caso de enfermedad acreditada por el Seguro Obligatorio, los trabajadores percibirán el importe total de sus retribuciones hasta el límite de un año, aunque hayan sido sustituidos, con resarcimiento para la Empresa de la prestación económica de la Seguridad Social.

En los casos en que el trabajador sufriendo un accidente laboral, se aplicará la legislación vigente de accidentes en todo su contenido, considerando, para efectos de percepción, la paga de beneficios y los incrementos por carestía de vida.

Decimotercero. *Prendas de trabajo.*—Con independencia a lo establecido en la legislación general, a los productores que

presten sus servicios en las Empresas a que afecta esta Norma, y cuyo trabajo implique desgaste de prendas, uniformes, etc., o a todo el personal subalterno, se les facilitará las prendas adecuadas al trabajo que realicen. Las prendas de trabajo no se considerarán propiedad del trabajador; y para su reposición, que será anual, deberá devolverse la prenda usada.

Decimocuarto. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de noviembre de 1970.—El Director general, Vicente Toro Orti.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 19 de noviembre de 1970 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	3.000
Garbanzos	07.05 B-1	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	633
Sorgo	10.07 B-2	342
Mijo	Ex. 10.07 C	300
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	500
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	4.500
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	6.000
		Pesetas 100 Kg. netos
Quesos y requesones:		
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en ruedas, con contenido mínimo de materia grasa del 40 por 100; de valor CIF igual o superior a 7.460 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-1	100
Idem. id.: de valor CIF igual o superior a 3.553 pesetas		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo; de valor CIF igual o superior a 8.366 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-1	100
Idem. id.: de valor CIF igual o superior a 9.453 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o inferior a un kilogramo; de valor CIF igual o superior a 3.970 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-1	100
Idem. id.: de valor CIF igual o superior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-2	100
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell	04.04 A-2	2.305
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2	04.04 B	1
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2	04.04 C-1	1
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorion, Edelplizkäse, Reufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-2	1
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para todas las porciones o lonchas, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-a	100
Idem. id.: superior al 40 por 100 para los 5/6 de la totalidad de porciones o lonchas, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-b	100
Idem. id.: superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-c	100
Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-a	100
Idem. id.: superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-b	100
Idem. id.: superior al 63 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-c	100
Los demás quesos fundidos	04.04 D-3	10.230
Requesón	04.04 E	100
Quesos de cabra, que cumplan la nota 2	04.04 F	100
Quesos Parmigiano Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-a-1	1